



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que revisado el presente proceso el mismo se encuentra en estado inactivo desde hace más de dos años. Pasa a despacho del señor Juez para proveer.

Armenia, Quindío; 20 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintitres (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2006-00219-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (24 de abril de 2017), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de jurisdicción coactiva que adelanta la Alcaldía Municipal de esta ciudad, en contra de Maria Alba García de Vanegas (C.C.24.475.613). (Decretada mediante auto calendado 09/08/2006 y comunicada con el oficio N° 826 del 09/08/2006)

- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo mixto radicado al número 2006-188 que adelanta la Sociedad Inversora Pichincha S.A. Compañía de Financiamiento Comercial en contra de la demandada María Alba García de Vanegas Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad. (Decretada mediante auto calendado 09/08/2006 y comunicada con el oficio N° 827 del 09/08/2006)
- El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado AVISOS PLÁSTICOS Y NEÓN ALVAN comunidad de explotación económica ubicado en la avenida Boyacá # 39 -67 Sur de la ciudad de Bogotá de propiedad de la demandada. (Decretada mediante auto calendado 09/08/2006 y comunicada con el oficio N° 828 del 09/08/2006 y aclarada mediante auto 13/12/2006 y comunicada con el oficio N° 1331 del 13/12/2006)
- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso de jurisdicción coactiva que adelanta la alcaldía de Armenia, radicado bajo N° 0945 del 14 de diciembre de 2004, en contra de la común demandada María Alba García de Vanegas. (Decretada mediante auto calendado 13/12/2006 y comunicada con el oficio N° 1332 del 13/12/2006)

Con la advertencia de que las mismas quedan a disposición del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2010-333 del Juzgado Segundo Municipal, adelantado por la fábrica de lámparas limitada en contra de la común demandada María Alba García de Vanegas, según embargo de remanentes que surtió efectos legales mediante auto del 28 de abril de 2011.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase los oficios respectivos.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 24 de mayo de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de3cc3551a0013a6349ebcfa8ddb3ccf8daee239b449ecb2885e9789a143a68**
Documento generado en 23/05/2022 09:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>